

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023, ingresa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral N°. 2021 -0046, informando que obran escritos de contestación de la demanda allegados por las llamadas en garantía y está pendiente la vinculación de Litis consortes convocados por la pasiva. - **Sírvase proveer.**



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, y una vez analizado el escrito de contestación de la demanda aportado por las sociedades llamadas en garantía, según dan cuenta los anexos 20 del expediente digital y al encontrarse acreditados los presupuestos normativos del artículo 301 del C.G.P., **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.**, y a la **SOCIEDAD SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Una vez revisados los escritos de contestación de la demanda, se concluye que fueron allegados dentro del término legal y satisfacen las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S; en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.**, y la **SOCIEDAD SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

También, se **RECONOCE** personería adjetiva al Abogado **ORLANDO MAYA OLARTE**, identificado con la C.C.No. 3.019.245 y T.P.No. 19.118 del C.S.J., para actuar como apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la C.C.No. 19.395.114 y T.P.No. 39.116 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.**, y al Dr. **NICOLAS URIBE LOZADA**, identificado con la C.C.No. 80.086.029 y T.P.No. 131.268 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la **SOCIEDAD SEGUROS**

GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos y condiciones del memorial poder conferido vistos en los anexos 20, 21 y 22 del expediente digital.

De otra parte, en aplicación del artículo 132 del C.G.P., como medida de saneamiento procesal y una vez revisada la contestación de la demanda allegada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.**, y por la **SOCIEDAD SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, evidencia el Despacho que es necesario vincular a las **SOCIEDADES S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S, y SERVIOLA S.A.S**, en calidad de **LITIS CONSORTES NECESARIAS POR PASIVA**, sobre la particular nos remitiremos a lo establecido en el artículo 61 del C.G.P. antes 51 del C.P.C. Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

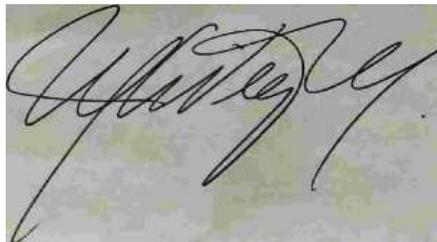
“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.”

Lo anterior, dado que obra en el escrito de contestación de la demanda, presentado por el **Fondo Nacional del Ahorro**, folio 10 anexo 08., se presentó como excepción previa la falta de integración del Litis consorcio necesario, solicitando la vinculación procesal por pasiva de la **SOCIEDAD S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SA.S y SOCIEDAD SERVIOLA S.A.S.**, y en similar sentido pero invocando la institución del llamamiento en garantía lo hizo la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.**, anexo 21 y la **SOCIEDAD SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, anexo 22 del expediente digital.

En razón de cual serán **VINCULADAS**, en calidad de **LITIS CONSORTES NECESARIAS POR PASIVA** la **SOCIEDAD S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.** y la **SOCIEDAD SERVIOLA S.A.S.**, en consecuencia, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que proceda a **NOTIFICARLAS** del auto admisorio a la demandada y de la presente providencia, entregando copia de la demanda y sus respectivos anexos para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S.

Se advierte a las demandadas, que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Secretaría

Bogotá D. C.21/10/2024

Por ESTADO N° 107 de la fecha fue
notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR

Secretario